



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	YANETH RIOS NARANJO
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. Y O.
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00458 00
DECISIÓN	Ejerce control de legalidad

Previa revisión del plenario, el Despacho advierte lo siguiente:

Mediante providencia del 22 de junio de 2021, el Despacho por cumplirse con los requisitos de ley procedió a admitir la presente demanda Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual contra los señores EDISON ANDRÉS AREIZA RODRÍGUEZ, CAROLINA AREIZA RODRÍGUEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA., representada legalmente por DIEGO HERNÁN MONTOYA MORENO, y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., representada legalmente por ERWIN NICOLÁS VÁQUEZ SANDOVAL ALZATE.

La parte interesada procedió con el trámite de notificación a los mismos y dentro del término para ello, se remitió al Despacho contestación de la demanda por parte de la señora CAROLINA AREIZA RODRÍGUEZ, mediante apoderado judicial, el cual llamó en garantía a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Advierte el Despacho que se omitió hacer pronunciamiento al respecto. Y, sin embargo, se procedió mediante providencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a reconocer personería y dar traslado a las excepciones de fondo, señalando que se encontraba integrada la Litis.

Por tanto, considera esta Agencia Judicial, que la actuación del Despacho se torna inadecuada por lo cual a la luz de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, -que en su tenor literal indica “*agotada cada etapa del proceso el juez deberá realiza control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades **u otras irregularidades** del proceso (...)*”, se dejará sin efecto el acápite de la providencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en lo que se refiere a dar traslado a excepciones de fondo; en lo demás quedara incólume.

Así las cosas, procederá el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de admisibilidad del llamamiento en garantía invocado por la demandada CAROLINA AREIZA RODRÍGUEZ a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VENITISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto, dentro del presente proceso Verbal –de Responsabilidad Civil Extracontractual, acápite de la providencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) mediante la cual se procedió a dar traslado a las excepciones de fondo propuestas.

SEGUNDO: El resto de la providencia quedara incólume.

TERCERO: PROCEDER a realizar pronunciamiento sobre el estudio de admisibilidad del llamamiento en garantía invocado por la demandada CAROLINA AREIZA RODRÍGUEZ a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc047100e7e52f74945aa741e52d75e6dd2aa474cb78e23cff391e23b26bb3e9**

Documento generado en 27/10/2022 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>